

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos efectuada por la parte demandante. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930
RADICADO 2018-00589-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, petición que es procedente en virtud a que se encuentra en firme la liquidación de crédito y costas conforme a lo establecido en el CGP.

De otro lado, se observa que en la fecha 07/12/2018, le fue pagado en efectivo a la demandante el depósito judicial No. 469030002287049 con fecha de constitución 14/11/2018, por valor de \$273.435, el cual no fue tenido en cuenta en los títulos judiciales entregados a la demandante, dentro de la liquidación del crédito aprobada al 31/07/2020, y como quiera que dicho deposito se encuentra autorizado como producto de la conversión dentro del proceso con radicado 2016-00197, que curso en este Despacho, el cual por auto del 26/10/2018, se dio por terminado por pago total de la obligación, colocando a disposición el remanente para el presente proceso 2018-00589 (folio 18 del cuaderno segundo), por lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 287 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que el deposito judicial No. 469030002436750 de fecha 21/10/2019 por valor \$531.039, no fue reclamado por la demandante, pese a que se ordenó su pago mediante oficio No. 201900537 de fecha 18/11/2019, y como quiera que, a la fecha se encuentra pendiente de pago, se procederá a su anulación y será incluido dentro de la presente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren a disposición de este proceso los cuales ascienden a \$5.659.933, incluido el depósito judicial No. 469030002436750 de fecha 21/10/2019 por valor \$531.039, a favor de la parte actora, señora ELIZABETH OLIVEROS LUGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31912085.

2.- ADICIONAR el auto de trámite de fecha 20/08/2020, que aprobó la liquidación del crédito presentada por la demandante ELIZABETH OLIVEROS LUGO, hasta la fecha 31/07/2020, en el sentido de tener en cuenta el depósito judicial No. 469030002287049 de fecha 14/11/2018, por valor de \$273.435, el cual le fue descontado al demandado.

-Las demás actuaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE**

En Estado No. 098 de hoy
09 DE SEPTIEMBRE DE 2020,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA: Yumbo Valle, 08 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud. Provea.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
RAD.- 2020 – 00103– 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que en la presente solicitud de matrimonio de los señores DUSTYN ALEJANDRO PECHENE SUAREZ y NATALIA STEFANNY SALAZAR ALVARADO, no contestaron dentro del término concedido se procede a ordenar su terminación y archivo y por ello el Juzgado,

R E S U E L V E

Ordenar la terminación y archivo de la presente solicitud de matrimonio; en consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y previa cancelación de su radicación,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE

En estado No. 098 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.994
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN: 2020-00250-00

Yumbo Valle, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

La presente demanda Ejecutiva, se subsano dentro del término procesal otorgado, y como quiera que el documento arrimado a recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, y la demanda llena los preceptuados en los artículos 82, 83, 84, 430, 431 y 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora BLANCA RUTH GARCIA MORENO, pague a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- a.- Por la suma de **\$8.711.154**, correspondiente al capital contenido en el Pagare No.191391.
- b.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el ítem a, desde el día **14 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- c.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso las cuales se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 292 del C. G. P., haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 098 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No.990
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00240-00
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, a través de apoderada judicial, contra el señor EDGAR PRADO SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar al señor MARTIN HORACIO ROLDAN CESPEDES pague a favor de EDGAR PRADO SEPULVEDA, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital insoluto representado en el título valor (pagaré No.088 de fecha de suscripción 01/07/20), cuya fecha de vencimiento fue 07 de febrero 2020.

1.2.- Por los intereses de plazo desde el 08 de enero de 2020 hasta el 08 de febrero de 2020, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, a partir de la fecha 09 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510/99.

1.4.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>09 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>098</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1012
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00213-00
Yumbo, primero de septiembre de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la Sociedad FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE IVAN DIAZ TORRES, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar al señor JOSE IVAN DIAZ TORRES pague a favor de la Sociedad FINESA S.A., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$17.871.191 por concepto de capital insoluto representado en el título valor (pagaré No. 100136634).

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 24 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

Nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>09 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>098</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1010
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00207-00
Yumbo, primero de septiembre de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la Sociedad COMERCIAL BONANZA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la Sociedad PORTAL DE DAPA S.A.S., mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la Sociedad PORTAL DE DAPA S.A.S., pague a favor de la Sociedad COMERCIAL BONANZA S.A.S., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$4.189.490 por concepto de capital representado en el título valor (factura de venta No. 21261).

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 3 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por la suma de \$6.712.730 por concepto de capital representado en el título valor (factura de venta No. CR-21310).

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.
Nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>09 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>098</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria